

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por **JOSE SIDNERY OSORIO LOPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2020 –430)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 13 y 26 de abril de 2021. Inhábiles dentro del término los días 17, 18, 24 y 25 del mismo mes y año (sábados y domingos). En dicho lapso los apoderados judiciales de las accionadas, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 13 de abril al 19 de mayo de 2021; inhábiles dentro del término los días 17, 18, 24, 25, 28 de abril, 1, 2, 8, 9, 15, 16 de mayo del mismo año (sábados, domingos, paro nacional). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 27 de abril y 4 de mayo de 2021. inhábiles dentro del término los días 28 de abril, 1 y 2 de mayo de 2021 (paro nacional, sábado y domingo). En dicho término, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 09 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2660

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública Nro. 3364 expedida por la Notaría 9 del Circulo de Bogotá que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **SARAH ALVAREZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.294.250 y portadora de la T.P. 274.463 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución anexados al escrito de contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **JOSE BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el

expediente digital.

por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por las voceras judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 09 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

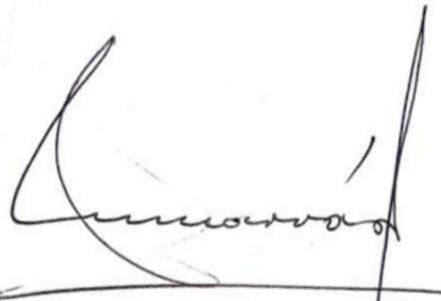
Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado **judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 08 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DIECIOCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL**

VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 214** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de enero de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria